

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto en el que el uno de los excónyuges presenta memorial. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 765203110003-2018-00062-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós
(2020).

Tal como lo expresa la constancia secretarial, el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, padre de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, presenta memorial en el que indica que la madre de su hija está incumpliendo el acuerdo respecto de las visitas a la niña, que quedara plasmado en la Sentencia No. 066 del 1º de marzo de 2018 proferida por esta Judicatura, por lo que solicita se tomen las medidas para el restablecimiento de los derechos de su hija.

Previo a decidir sobre el asunto puesto en consideración de esta Judicatura, el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia y deja en manos del legislador la facultad de señalar en qué casos podrá una persona –en ejercicio del derecho de postulación¹- hacerlo sin la representación de abogado, entendiendo como tal el profesional del derecho quien la parte interesada designa para el proceso, para que lo represente mediante un poder general o especial.

“Por regla general, en los procesos judiciales, y particularmente en los penales, y en las actuaciones administrativas, se requiere la intervención de abogado. Ello es así, porque la Constitución faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la administración de justicia sin la representación de abogado (arts. 26 y 229), lo cual significa que, en principio, la intervención de abogado es obligatoria en los procesos judiciales. (...) “(...) la exigencia de la calidad de abogado para intervenir en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, obedecen al designio del legislador de exigir una especial condición de idoneidad -la de ser abogado- para las personas que van a

¹ El Dr. Hernando Devis Echandía, al referirse al derecho de postulación lo define como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.

desarrollar determinadas funciones y actividades que por ser esencialmente jurídicas y requerir, por consiguiente, conocimientos, habilidades y destrezas jurídicos, necesariamente exigen un aval que compruebe sus calidades, como es el respectivo título profesional. (...) Además, para la Corte no cabe duda de que el Constituyente con el fin de asegurar la garantía del debido proceso expresamente señaló la necesidad, salvo las excepciones legales, de concurrir al proceso judicial como parte procesal con el patrocinio o la asistencia de abogado, como se deduce de una interpretación sistemática y unitaria de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 29, 95-7 y 229 de la Constitución. Particularmente, en materia penal, se exige la presencia de abogado, con las salvedades ya consignadas, con el fin de asegurar la adecuada defensa técnica del procesado; por ello, se estima que el mandato del art. 29 es de imperativo cumplimiento, en el sentido de que el imputado tiene el derecho a ser defendido por un abogado escogido por él; sino lo hace, le debe ser designado por el juez un defensor de oficio. En consecuencia, no le es permitido hacer su propia defensa, salvo que tenga la calidad de abogado".²

Teniendo en cuenta que el asunto puesto a consideración se desprende de lo acordado en el proceso de divorcio, el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** necesariamente debe acudir ante esta Judicatura por medio de abogado y no presentar solicitudes directamente, por tanto, por el momento, no se dará trámite a su requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

² Sent. C-069 de 1996 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a163a53fd70a89f80d06c237997729ae81485c26b4c8ba2323bb31230f62e**

Documento generado en 24/06/2022 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>